



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 055 40 89 001 2017 00077 00
Demandante	María Eneida Montoya Jiménez
Demandado	Wilfrido Rivas Peñalosa
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	077
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 08 de abril de 2021, aprobó liquidación de crédito de las partes y desde la fecha no ha sucedido nada más.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de la demanda a la referida ejecutada, por cuanto a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a impulsar el presente proceso, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 018,
fijado el día 31 de mayo de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria